

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

P R E S E N T E

DIPUTADA **ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN**, diputada sin partido, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 314 Y 351 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A FIN DE GARANTIZAR QUE LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES O ENTRE CONCUBINOS SEA PERSEGUIDA DE OFICIO, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual en el ámbito íntimo es una realidad extendida en Yucatán que adquiere especial gravedad en comunidades rurales e indígenas. En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) estima que el 71.4 % de las mujeres de 15 años o más en Yucatán ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida.¹ Las estadísticas y diagnósticos locales muestran una prevalencia elevada de distintos tipos de violencia contra las mujeres, lo que evidencia fallas estructurales en prevención, atención y acceso a la justicia; dichas fallas se agravan en municipios con carencias de servicios, donde el aislamiento geográfico, las redes de control social, la falta de acceso a asesoría jurídica, ausencia de intérpretes de la lengua maya y servicios médicos, dificultan la denuncia y la protección efectiva.

La exigencia legal de querrela para perseguir la violación cuando el agresor es cónyuge o concubino constituye una barrera procesal que produce impunidad y revictimización. Transformar la denuncia en la única puerta de entrada al proceso penal ignora la asimetría de poder en relaciones íntimas y las barreras específicas que

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021: Resultados por entidad federativa: Yucatán*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/31_yucatan.pdf

enfrentan las mujeres mayas y otras comunidades indígenas (barreras lingüísticas, desconfianza institucional y ausencia de mecanismos interculturales), por lo que la regla de querrela termina por negarles protección efectiva.

A nivel estadístico, la ENDIREH 2021 reporta que el 6.9 % de las mujeres de 15 años y más a nivel nacional declaró haber sufrido violencia sexual por parte de su pareja (actual o última) a lo largo de la relación (INEGI, 2022). Si se aplica esa proporción de manera ilustrativa al número estimado de mujeres de 15 años y más en Yucatán, ello equivaldría a aproximadamente 63,500 mujeres que podrían haber sufrido violencia sexual en el ámbito de la pareja, una aproximación que subraya la magnitud del problema en la entidad; es importante señalar que esta cifra es una estimación por aplicación de la proporción nacional a la población estatal y que la realidad probablemente sea mayor debido al subregistro y a las barreras para denunciar, especialmente en comunidades rurales e indígenas.

Concepto	Valor	Fuente
Porcentaje nacional de mujeres que sufrieron violencia sexual por parte de su pareja (a lo largo de la relación)	6.9%	INEGI (ENDIREH 2021)
Estimación ilustrativa: mujeres en Yucatán que podrían haber sufrido violencia sexual por pareja	63,500 mujeres	Cálculo ilustrativo con base en ENDIREH 2021

Los estándares internacionales de derechos humanos y las recomendaciones de organismos como ONU Mujeres y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) subrayan la obligación estatal de remover obstáculos para la denuncia y de garantizar una investigación y persecución efectivas de la violencia sexual, independientemente del vínculo matrimonial o de convivencia entre agresor y víctima. La reforma que aquí se propone atiende esa obligación normativa y material.

La modificación propuesta responde a la obligación estatal de remover obstáculos para el acceso a la justicia y a los estándares internacionales que exigen debida diligencia en la investigación de violencia sexual. La reforma armoniza el Código Penal con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado y con la normativa federal, permitiendo que la acción penal no dependa exclusivamente de la voluntad de la víctima cuando están en juego bienes jurídicos fundamentales: la integridad, la libertad y la dignidad.

Desde la técnica penal y la perspectiva constitucional, no es compatible con el principio de igualdad ni con la tutela efectiva de derechos que la persecución de un delito tan grave quede condicionada por un requisito procesal que, en la práctica, excluye a las víctimas más vulnerables. En el ámbito rural e indígena, la persecución de oficio contribuye a superar obstáculos territoriales, culturales y de acceso a servicios que impiden activar la respuesta estatal y favorecen la impunidad.

Asimismo, la investigación previa demuestra que diversas entidades federativas han reconocido ya la necesidad de tratar la violación conyugal como delito de acción pública: jurisdicciones como la Ciudad de México y Quintana Roo la persiguen de oficio, mientras que otras (como Campeche y Puebla) han avanzado recientemente en reformas, y legislaturas como las de Guanajuato y Michoacán han presentado iniciativas en el mismo sentido. Ese precedente nacional consolida la tesis de que la criminalización efectiva y la persecución oficiosa son medidas compatibles con la protección de los derechos humanos y con las obligaciones internacionales de México en materia de género y no discriminación.

Por tanto, la inclusión en el Código Penal del Estado de Yucatán de una disposición que establezca expresamente la persecución oficiosa de la violación cuando la víctima sea cónyuge o concubina responde a una política pública de prevención, reparación y sanción; evita la revictimización que implica condicionar la acción penal a la querrela y garantiza la actuación diligente de las autoridades para investigar, procurar y sancionar actos de violencia sexual. Esta reforma promoverá además la coordinación institucional (ministerio público, servicios periciales y servicios de atención a víctimas), fortalecerá las

medidas de protección y reparación y enviará un mensaje claro de que la impunidad no tiene cabida cuando la violencia sexual ocurre en el ámbito familiar.

Estado	Situación
Ciudad de México	Persigue por oficio: la violación marital se trata como violación genérica; no hay iniciativas locales recientes.
Quintana Roo	Persigue por oficio: no hace distinción por vínculo matrimonial; no hay iniciativas locales recientes.
Campeche	Persigue por oficio desde reforma de 2025: iniciativa presentada y aprobada en 2025 (reforma al código para eliminar la exigencia de querrela).
Puebla	Reformado en 2025: anteriormente exigía querrela; reforma aprobada en 2025 para perseguir de oficio la violación conyugal.
Guanajuato	Actualmente requiere querrela; existe iniciativa para eliminar la excepción (en trámite, aprobada en comisiones).

Para traducir la reforma normativa en protección real, la iniciativa propone acompañarla con transitorios que obliguen a la implementación inmediata de medidas concretas: protocolos de investigación y atención con perspectiva de género e interculturalidad; capacitación obligatoria y continua para fiscales, policías y personal médico; disponibilidad de intérpretes y enlaces lingüísticos en maya y otras lenguas locales; unidades móviles y rutas de atención para municipios rurales; protocolos de cadena de custodia para pruebas médicas y digitales; medidas de protección accesibles en el territorio; y mecanismos de supervisión, indicadores públicos y evaluación periódica de resultados.

En suma, la reforma propuesta elimina un obstáculo procedimental que favorece la impunidad y la desigualdad, fortalece la obligación constitucional e internacional del Estado de garantizar acceso efectivo a la justicia y busca cerrar la brecha de protección que sufren de forma desproporcionada las mujeres de zonas rurales e indígenas del Estado de Yucatán. Su efectividad dependerá de la adopción simultánea de las medidas administrativas y presupuestales necesarias para garantizar atención, protección y reparación reales.

A continuación, véase la idea de reforma de los artículos en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 314.- La violación entre cónyuges o entre concubina o concubinario únicamente se perseguirá por querrela.</p>	<p>Artículo 314.- La violación entre cónyuges o entre concubina o concubinario se perseguirá de oficio y se sancionará con las mismas penas y reglas previstas para la violación en el artículo 313 de este Código. A los efectos de este artículo, la expresión ‘cónyuges’ comprende el matrimonio y las uniones de hecho reconocidas por la ley vigente; la expresión ‘concubina o concubinario’ se entenderá en los términos adoptados por la legislación civil aplicable.</p>
<p>Artículo 351.- Los delitos previstos en este Título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos en contra del pasivo por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado,</p>	<p>Artículo 351.- Salvo disposición en contrario de este Código, los delitos previstos en este Título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos en contra del pasivo por un ascendiente, descendiente, cónyuge,</p>

<p>concubina, concubinario, adoptante, adoptado o parientes por afinidad hasta el segundo grado.</p> <p>Igualmente, se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señale la Ley.</p>	<p>parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, adoptante, adoptado o parientes por afinidad hasta el segundo grado.</p> <p>Igualmente, se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señale la Ley.</p>
--	---

La reforma propuesta elimina una barrera procesal que durante años ha limitado el acceso a la justicia de las mujeres yucatecas, especialmente de aquellas que viven en comunidades rurales e indígenas. Al establecer la persecución de oficio de la violación en el ámbito conyugal, se garantiza que el Estado asuma su deber de investigar y sancionar con debida diligencia, sin trasladar a la víctima la carga de activar el proceso penal en condiciones de vulnerabilidad estructural.

Con esta medida se fortalece la protección de bienes jurídicos fundamentales como la integridad, la libertad y la dignidad, y se da cumplimiento a las obligaciones constitucionales e internacionales en materia de igualdad y no discriminación. La reforma, acompañada de protocolos de atención, capacitación especializada y medidas interculturales, permitirá que la norma tenga un efecto real en la vida de las mujeres, cerrando la brecha de impunidad y consolidando una respuesta estatal más justa y efectiva frente a la violencia sexual.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 314 y 351, en materia de **VIOLACIÓN CONYUGAL** y las **DISPOSICIONES COMUNES**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

Violación

Artículo 314.- La violación entre cónyuges o entre concubina o concubinario se perseguirá de oficio y se sancionará con las mismas penas y reglas previstas para la violación en el artículo 313 de este Código. A los efectos de este artículo, la expresión 'cónyuges' comprende el matrimonio y las uniones de hecho reconocidas por la ley vigente; la expresión 'concubina o concubinario' se entenderá en los términos adoptados por la legislación civil aplicable.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Comunes a los Capítulos Precedentes

Artículo 351.- Salvo disposición en contrario de este Código, los delitos previstos en este Título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos en contra del pasivo por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, adoptante, adoptado o parientes por afinidad hasta el segundo grado.

Igualmente, se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señale la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor **al día siguiente** de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Protocolos de actuación. La Fiscalía General del Estado, en coordinación con la Secretaría Técnica en Materia de Igualdad, la Secretaría de Salud y las unidades municipales de atención a víctimas, deberá elaborar y publicar, en un plazo máximo de **noventa (90) días naturales** contados desde la entrada en vigor de este decreto, **protocolos operativos** para la recepción, investigación y tramitación preferente de denuncias por violación entre cónyuges o concubinos, con énfasis en la protección de

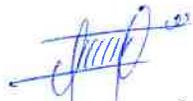


la víctima, medidas cautelares inmediatas y atención diferencial para localidades rurales y hablantes de lengua indígena.

SOLICITUD

Por lo cual, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas y por la gravedad social de la problemática que se pretende atender, solicito respetuosamente a esta Soberanía la discusión y aprobación de la presente iniciativa en los términos propuestos, a fin de garantizar la eficacia de la investigación penal frente a la violencia sexual ejercida en el ámbito íntimo, y con ello proteger de manera efectiva los derechos de las mujeres en el estado de Yucatán.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.



DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN

Diputada Sin Partido

LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán